

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

Abrir o desbloquear? El debate de las listas electorales en México

Open or Unblock? The Debate of Voting Lists on Mexico

Mauro Arturo Rivera León*

El predominio de la oligarquía en la vida partidaria, sigue siendo indestructible...

Robert MICHELS

Sumario:

- I. Listas y proceso electivo
- II. Uninominalismo y listas: la encrucijada mexicana
- III Conclusiones

* Universidad Complutense de Madrid. Jefe de publicaciones de Letra Joven.

El presente artículo se desarrolló con apoyos del Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid. En particular, me gustaría agradecer al doctor Ángel Sánchez Navarro cuyos consejos fueron invaluables para el desarrollo de este trabajo.

> Recibido: 9 de marzo de 2012 Aceptado: 13 de mayo de 2012

Resumen:

En el presente artículo, se analizarán las alternativas del desbloqueo o apertura de listas electorales en el caso de parlamentarios electos por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Unión mexicano (actualmente electos con lista cerrada y bloqueada). Se argumentará que la modificación del sistema de listas es una alternativa interesante, pero que no conlleva indefectiblemente a una mayor independencia del representante, a la democracia interna de los partidos o al mejoramiento de la calidad del mandato.

Abstract:

This article analyses the alternatives of unlock or open electoral lists in the case of parliamentary elections as regarding to those deputies and senators elected by proportional representation in Mexican Congress (currently elected by a closed and blocked list). This paper argues that the modification of the list system is an interesting alternative but does not directly imply an independent representative nor party inner democracy or an improvement of the quality of representation.

Palabras clave: listas electorales, elecciones, representación política.

Descriptors: electoral lists, elections, political representation.

I. Listas y proceso electivo

1. La modalidad del voto: candidatura unipersonal y de lista

A. Modelo de representación: el mandato representativo

La elección de un representante supone, a su vez, la adopción de un modelo de representación. En todos los casos, el modelo de mandato será el mismo, sin importar el método electivo utilizado. A este entender, la relación impuesta por el modelo de mandato representativo no varía con la modificación de la candidatura o la lista electoral. Los grados de libertad del elector en la configuración de la lista e, inclusive, la uninominalidad de la candidatura de partido, no alteran los postulados esenciales que consagran la prohibición del mandato imperativo.

Las características de la representación política son la suposición de una preferencia mayoritaria, la ausencia de mandato imperativo, la representación nacional a través de la formación de la *volonté générale* y el derecho al juicio crítico y voto racionalizado. Este esquema de representación alcanza una independencia de su concreción consti-

¹ Véase Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia, El debate contemporáneo*, Madrid, Alianza Editorial, 2001, p. 169. Sartori opina que la regla mayoritaria viene a representar la dimensión vertical de la democracia, es decir, el sector político en donde se denota la jerarquía que, a nuestro juicio, implica legitimación política.

² Cfr. Alengry, Franck, Condorcet: Guide de la Révolution francaise, París, Giard et Brière, 1904, reimpresión Ginebra, 1971. Así, Alengry analiza el discurso de Condorcet (p. 409): "El pueblo me ha enviado no para sostener sus opiniones, sino para exponer las mías; no se ha confiado sólo a mi celo, sino también a mis luces y uno de mis deberes hacia él es la independencia absoluta de mis opiniones".

³ Este concepto de representación se basa fundamentalmente en las construcciones francesa e inglesa. En Francia, se construye el concepto de representación nacional (*volonté générale*), donde el representante expresa los deseos de un ente abstracto llamado nación que no equivale al cuerpo electoral o al pueblo mismo. En Inglaterra, se parte de la noción *Burkeneana*, para definir al representante como un miembro de un órgano deliberativo y no un transmisor de voluntades y deseos; véase Burke, Edmund, "Discurso a los electores de Bristol" (1774), *Edmund Burke: Textos Políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1942, pp. 309-314. "Pero instrucciones imperativas, mandatos que el diputado está obligado ciega e implícitamente a obedecer, votar y defender, aunque sean contrarias a las convicciones más claras de su juicio y su conciencia, son cosas desconocidas en las leyes del país y surgen de una interpretación fundamentalmente equivocada

tucional, aun cuando sea común la identidad de la teoría representativa con la terminología de la Constitución. Siguiendo a Bobbio, los rasgos principales del mandato, incluyen también la asunción de una confianza del cuerpo electoral al elegido y la irresponsabilidad del representante frente al representado (que se traduce en la ausencia del *recall*) lo que implica incapacidad de revocación. De la cuerca de la cuerca del recallo de revocación.

B. La unipersonalidad y la lista: modalidades de la candidatura

De acuerdo a su forma de presentación, las candidaturas pueden clasificarse en candidaturas unipersonales y candidaturas de listas. La candidatura unipersonal, al solamente conllevar la postulación de un candidato, ofrece al elector la necesidad de identificación directa del mismo, no existe diversificación de la utilidad de su voto, es decir, el sufragio no tiene propósito ulterior que el de ser destinado al candidato uninominal. La uninominalidad, impide automáticamente la predicción de quiénes serán representantes parlamentarios, inclusive conociendo con antelación el número de votos exactos que obtendrá un partido.

Una lista, a *contrario sensu*, implica la postulación de dos o más candidatos. Aquí, las diferentes formas de la lista y de votación otorgan al elector *mayor o menor influencia en la selección de candidatos*.⁶ La lista electoral, constituye una forma de expresión del voto.⁷

Así, la *lista cerrada y bloqueada* sólo faculta al elector a votar al bloque de la lista propuesta por el partido (un voto de la totalidad de los candidatos). A mayor abundamiento, este tipo de lista implica el apoyo a una cantidad de parlamentarios tan amplia como sea la lista

de todo el orden y tenor de nuestra constitución"; "El parlamento no es un congreso de embajadores..." (p. 312).

⁴ Así, Francia consagró esta disposición en su modelo constitucional mientras que Inglaterra no lo hizo. Actualmente, algunas Constituciones como la de Francia (artículo 27), Alemania (artículo 46 y ss.), Italia (artículo 67), Austria (artículo 56), España (67.2), Portugal (artículo 155) y Bélgica, prohíben expresamente el cuaderno de mandato.

⁵ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 55-56.

⁶ Nohlen, Dieter, Sistemas electorales y partidos políticos, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 62.

⁷ Así lo sostuvo Martín Sánchez, María, "El estado Autonómico y el procedimiento electoral en España: Reforma de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha", *Revista de Derecho Electoral*, Costa Rica, núm. 10, 20. semestre, 2010, p. 5.

electoral por la que se ha votado y, en consecuencia, provoca que el elector sea incapaz de escindir el sentido del voto.

Como ventajas de la lista cerrada, se ha señalado que permite un diseño de lista con base en criterios distintos de la popularidad, la construcción de grupos parlamentarios coherentes o la inclusión como parlamentarios de miembros de grupos marginados que, quizá, no podrían obtener el puesto como consecuencia de la elección directa. Bajo esta perspectiva, la lista cerrada y bloqueada ha servido a la consolidación del modelo de partidos y la disciplina partidista. Permite así que el partido pueda trazar, de forma previa, una expectativa de configuración del cuerpo representativo si se tiene una estimación más o menos precisa de la intencionalidad del voto del elector: conociendo de antemano cuántos votos obtendrá un partido, puede saberse quiénes serán exactamente los parlamentarios electos.

Los modelos que permiten la incidencia del electorado en la determinación de la lista, es decir, que permiten influir directamente en quién será electo diputado o senador por representación proporcional, son sistemas preferenciales.

La *lista cerrada pero no bloqueada*, sigue privilegiando al voto partidista (el voto por la lista conlleva exclusivamente al voto por el partido) pero el elector puede modificar el orden interno de la lista. En teoría, la lista será una propuesta por el partido susceptible de sufrir modificaciones de acuerdo al elector.

Lo anterior, implica la concreción de alguno de los siguientes objetivos: 1) la eliminación de un candidato de la lista; 2) la manifestación de preferencia por un candidato, o 3) el establecimiento de un orden de preferencias interno de la lista. El desbloqueo de una lista implica también el traslado de la facultad decisoria de precandidatos del partido al elector. Cuando la facultad de alteración preferencial se utiliza, puede atemperarse notablemente la importancia del orden de la lista.

Finalmente, el modelo que otorga mayor libertad de configuración al elector, es la *lista abierta*. La lista abierta (que implica necesariamente el desbloqueo) es la posibilidad de libre diseño de una lista alternativa tomando como candidatos a los postulados en las diferentes

⁸ Bosch, Agustín, *Guia del sistema electoral*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2004, p. 46. Se sostiene también que "el vot de llista tancada però no bloquejada incorpora alguns elements personalitzats al vot de llista ordinari, ja que selecciona efectivament candidats individuals (eliminantlos, destacant-los, etcétera)".

listas elaboradas por los partidos. La utilización de una lista abierta, a diferencia de las anteriores, implica una posibilidad de personalización absoluta del parlamentario electo. Si bajo el sistema del desbloqueo se puede favorecer candidaturas individuales de un mismo partido, aquí es posible la combinación de candidaturas individuales de partidos diferentes.

Empero, tanto el desbloqueo como la apertura de lista merecen la matización del grado de influencia que el elector tiene sobre el resultado ulterior. Aquí, el partido puede aún conservar facultad decisoria sobre la lista, por ejemplo, exigiendo un mínimo de votos para su modificación, conservando el mismo orden de la lista para el resto de los escaños obtenidos (lista flexible), o bien, puede ser enteramente el electorado el que defina la totalidad de los candidatos prescindiendo de una cuota (lista abierta pura).

La distinción entre ambos sistemas se refleja cuando el elector no hace uso de su facultad de señalar preferencias: en la lista flexible delega la decisión al partido, en la lista abierta pura a otros votantes.⁹

Siguiendo a Carmen Ortega, la apertura de lista o su desbloqueo, en menor medida, comparten como virtud conjunta la incidencia en la determinación de los candidatos electos (no sólo se determinan los escaños sino los sujetos titulares), la personalización del representante y, finalmente, una cierta democratización de la toma de decisiones de los partidos. Empero, que se produzca esta virtud e, inclusive, que varíen los resultados a consecuencia de las listas abiertas y desbloqueadas con respecto a las cerradas y bloqueadas, depende enteramente del elector: si el elector no hace uso de su facultad, cierra la lista.

Nohlen sostiene que la forma del diseño de las listas tiene su origen en un condicionante histórico: mientras que los partidos de integración de masas se caracterizan por favorecer el empleo de una lista cerrada y bloqueada, los partidos identificados con asociaciones de notables del siglo XIX privilegian el desbloqueo y apertura de la lista.¹¹ En buena medida, la lista bloqueada centra su atención en el apoyo a

⁹ La distinción la tomo de Soberg Shugart, Matthew, "Comparative Electoral Systems Research: the Maturation of a Field a New Challenges Ahead", en Gallagher, Michael y Mitchell, Paul (eds.), *The Politics of Electoral Systems*, Oxford University Press, Oxford, UK, 2008, p. 42 y 43.

¹⁰ Ortega, Carmen, Los sistemas de voto preferencial: un estudio de 16 democracias, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2004, p. 275-277.

Nohlen, Dieter, Sistemas electorales y partidos políticos, cit., p. 66.

la ideología del partido, la lista abierta en la personalidad de cada uno de los candidatos considerado individualmente.

2. La problemática de la lista cerrada y bloqueada

La lista electoral, como forma de concreción del voto, ha sido analizada respecto a la incidencia que puede tener sobre el modelo representativo, la libertad del elector y la propia libertad del futuro parlamentario con respecto al partido político. Así, se ha argumentado que la apertura de las listas o su desbloqueo, representan alternativas importantes a la oligarquía partidista y a la fortaleza del representante electo. Se cuestiona, pues, la opacidad del método electivo, sosteniéndose con Fernández Miranda, que su única ventaja "sólo históricamente admisible, es que fortalece, no sólo la cohesión interna de los partidos, sino la posición de sus dirigentes y la disciplina interna". 12

En los ordenamientos donde se emplea la lista cerrada, la discusión sobre su reforma es de naturaleza prácticamente permanente.¹³ Sólo refiriéndonos al caso Latinoamericano,¹⁴ la lista cerrada y bloqueada se utiliza en Argentina,¹⁵ Costa Rica, El Salvador, República Dominicana, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Bolivia y México (en los parlamentarios electos por representación proporcional).¹⁶

¹² Fernández Miranda, Cármen y Fernández Miranda, Alfonso, *Sistema electoral, partidos políticos y parlamento*, Madrid, Colex, 2003, p. 140.

¹³ Nohlen, Dieter, Sistemas electorales y partidos políticos, cit., p. 66.

¹⁴ Orozco Henríquez, Jesús, "Nuevas tendencias sobre sistema electoral, sistema de partidos y mecanismos de democracia directa en América Latina", en Carbonell, Miguel *et al.*, *Tendencias del constitucionalismo en Iberoamérica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 229

¹⁵ Sobre el caso argentino, Tula, María Inés y De Luca, Miguel, "Listas sábana, preferencias y tachas: reflexiones a propósito de la reforma electoral en Argentina", *Postdata*, Buenos Aires, núm. 5, julio de 1999, pp. 97-146.

Para un análisis de los resultados electorales y la aplicación de la proporcionalidad en los sistemas latinoamericanos véase el excelente volumen de Nohlen, Dieter (ed.), Elections in the America: a Data Handbook, Nueva York, Oxford University Press, 2005. En cuanto a los ordenamientos mencionados: Costa Rica (p. 147), El Salvador (p. 269), República Dominicana (p. 239), Guatemala (p. 317), Nicaragua (p. 479), y México (p. 439), escrito por el propio Nohlen. Los casos de Venezuela, Paraguay, Uruguay, Argentina y Venezuela se estudian en el tomo II del propio Data Handbook.

A. Listas y oligarquía: el olvido de Michels

Indudablemente, el procedimiento de nominación de candidatos o diseño de listas, juega un papel importante en la selección política; la candidatura es la oferta misma de una dirigencia determinada. Una de las imputaciones más fuertes que se hace contra el modelo de listas cerradas y bloqueadas, es que produce opacidad en la selección de los candidatos, presenta a la cúpula del partido político una capacidad de imposición y, en suma, es un eficiente estímulo a la oligarquía partidaria.

Las anteriores críticas, deben considerarse sólo como parcialmente fundadas. En este entendimiento, las listas electorales cerradas y bloqueadas, representan más un *diagnóstico* del proceso de toma de decisiones de los partidos, que la *causa* misma de la naturaleza del proceso decisorio: la forma de diseñar las listas cerradas-bloqueadas no es origen sino reflejo de este proceso de oligarquización.¹⁷

En 1911, ya Michels, sostenía en su clásica obra, que existe una identidad intrínseca entre la estructura organizacional y el proceso de oligarquización: *quien dice organización, dice oligarquía.* ¹⁸ El proceso cupular de toma de decisiones en los partidos y la gradual designación de candidatos de forma antidemocrática, viene siendo señalada con mucha antelación al uso de listas electorales. ¹⁹

Si la apertura o desbloqueo de listas se conciben como una forma de acabar con la oligarquía en los partidos políticos, no sólo existen otras alternativas que deberían traerse a la mesa de discusión, sino que se pretende atacar un problema rozando sólo uno de sus carices. La oligarquía en los partidos no se manifiesta exclusivamente en la selección de sus candidatos o en la conformación de la lista respecti-

160

¹⁷ Santamaría Ossorio, Julián, "El debate sobre las listas electorales", en Porras Nadales, Antonio, *El debate sobre la crisis de la representación política*, Madrid, Tecnos, 1996, p. 248.

¹⁸ Nos referimos a Michels, Robert, *Los partidos políticos: un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas en las democracias modernas*, trad. de Luis Rigal, Buenos Aires, Amorrortu, 1991, p. 13. "La organización es lo que da origen a la dominación de los elegidos sobre los electores, de los mandatarios sobre los mandantes, de los delegados sobre los delegadores. Quien dice organización dice oligarquía".

¹⁹ Ostrogorski, Moisei, *La démocratie et les partis politiques*, París, Fayard, 1993 (ed. original 1902), p. 601. Las denuncias oligárquicas de la elección interna de candidatos rondan la dinámica partidista incluso en sistemas con distritos uninominales.

va. Más congruente, parecería fomentar la democracia interna²⁰ de los partidos y la posibilidad de institucionalizar el disenso.

Sin embargo, no puede minimizarse que el desbloqueo de listas, cuando es efectivamente empleado por el elector, puede favorecer a la contienda interna. Debe abrirse entonces una distinción importante, lo que por algunos estudiosos es percibido como una forma positiva de competición, puede derivar en un innecesario fraccionamiento de los partidos políticos e irregularidades en la búsqueda de financiamiento de precampañas.²¹ Las bondades que se predican de la competición interna no deben ser analizadas sin percibir las desventajas del fraccionamiento de los partidos políticos, dada la tendencia del electorado de penalizar electoralmente a los partidos divididos.²²

La lista cerrada pero no bloqueada, puede representar un atenuante respecto a la dispersión del voto. A este entender, si el elector puede externar una preferencia o modificar el orden de la lista, pero sólo entre los candidatos de un mismo partido, el partido se ve fortalecido (o al menos no debilitado). Empero, la misma debilidad que se predica de las listas abiertas (fraccionamiento excesivo de los partidos) puede predicarse de la lista desbloqueada, dado que los candidatos tenderán a competir internamente para ser electos en lugar de quienes les preceden en el orden original de la lista.

B. Fortaleza del mandato y listas electorales: incidencia en el comportamiento parlamentario

Tomando como base a la lista cerrada y bloqueada, se ha argumentado que se produce una desnaturalización del mandato. Al ser el elector incapaz de incluir en su elección candidatos de otras listas, o bien, modificar el orden interno de la propia lista, el parlamentario tiene su fuente inmediata de legitimidad en la inclusión que ha hecho de su nombre el partido en la lista correspondiente, más que en la voluntad

²⁰ Se ha sugerido que, bajo ciertas circunstancias, debería posibilitarse la disolución de un partido político por faltas graves de democracia interna. Véase Mersel, Yiga, "The dissolution of political parties: the problem of internal democracy", *International Journal of Constitutional Law*, UK, vol. 4, núm. 1, enero de 2006, pp. 84-113.

²¹ Fernández Miranda, Cármen y Fernández Miranda, Alfonso, op. cit., p. 137.

²² Penadés, Alberto y Urquizu-Sancho, Ignacio, "Las elecciones al Senado: listas abiertas, votantes cerrados y sesgo conservador", en Montero, José Ramón *et al.* (eds.), *Elecciones generales 2004*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2007, pp. 247-273.

popular. Se argumenta que, el desbloquear la lista o abrirla, permitiría que el parlamentario tuviera su fuente de legitimidad directamente en los electores que le han votado, disminuyendo la primacía del partido sobre el parlamentario y volviendo a éste más independiente.

Es una argumentación usual sostener que la mayor libertad de configuración de la lista incide directamente sobre la relación representativa dado que el parlamentario ha sido electo de forma personalizada, adquiriendo independencia del partido; es decir, que la forma de la lista afecta la relación elector-candidato: a mayor libertad de configuración de la lista, mayor fortaleza de la relación representante-representado.²³

La anterior argumentación parte, erróneamente, de considerar que el origen del parlamentario se encuentra ligado directamente con el ejercicio del cargo representativo, en otras palabras, que el comportamiento político del representante tendrá una variación significativa de acuerdo al origen de su legitimidad.²⁴ Las causas del comportamiento de disciplina partidista, no sólo se encuentran directamente basadas en el método electivo o la forma de la lista, sino, en mayor medida, en la relación del grupo parlamentario con el parlamentario individual: *existe hoy un predominio del grupo parlamentario.*²⁵

De igual manera, sostener que la relación se traza directamente entre método de configuración de lista y comportamiento político del parlamentario en el cuerpo legislativo es omitir, a nuestro juicio, factores decisivos como: 1) el tamaño de la lista y el número que inicialmente ha ocupado el parlamentario en ella, y 2) las facultades o atribuciones del parlamentario *uti singuli* en la Cámara.

Continuando con el hilo argumental de nuestra postura, el tamaño de la lista y el lugar que ocupa el parlamentario, serían factores de

Nohlen, Dieter, Sistemas electorales y partidos políticos, cit., pp. 65 y 66.

²⁴ Una correspondencia analógica al comportamiento del elector ante una lista distinta: *per se*, las listas no condicionan el comportamiento de los electores, sino que debe trazarse una interrelación con otros elementos del sistema electoral. Santamaría Ossorio, Julián, *op. cit.*, p. 245.

²⁵ Así lo ha sostenido García Escudero, Piedad, "El parlamentario individual en un parlamento de grupos: la participación en la función legislativa", *Teoría y Realidad Constitucional*, Madrid, núm. 28, 20. semestre de 2011, p. 216; en el mismo sentido Pauner Chulvi, Cristina, "El estatuto de los parlamentarios en un contexto multinivel: las relaciones entre parlamentarios, grupos y partidos", *Revista de Derecho Político*, Madrid, núm. 78, 2010, p. 220; en el mismo sentido, Santamaría Ossorio, Julián, *op. cit.*, p. 249.

consideración no sólo para estimar la legitimidad de la elección del parlamentario, sino su posible comportamiento independiente.

A modo de ejemplo, no es la misma hipótesis haber sido electo en una lista desbloqueada de 20 escaños ocupando en la papeleta el puesto número 14 que siendo *cabeza de lista*. En la primera hipótesis, existe una segura intervención del electorado en la modificación del orden propuesto por el partido mientras que, en el segundo caso, la voluntad del electorado de que *ese* parlamentario en cuestión sea electo es bastante cuestionable y sólo puede predicarse de forma teórica. El primer parlamentario se encuentra consciente de que goza de un apoyo popular porque se ha modificado sustancialmente la lista para votarle, el segundo parlamentario, sólo podría inferirlo débilmente e, inclusive, esta misma inferencia se debilita de forma directamente proporcional al respeto que haya tenido el elector con el resto de la lista.

Supongamos que un partido presenta dos listas de 20 parlamentarios en diferentes circunscripciones ("A" y "B"). En ambas listas, el partido obtiene 6 escaños y en ambas listas, el cabeza de lista es electo. Si en la lista "A" se eligieron los parlamentarios con números 1 al 6, será difícilmente predicable que el diputado o senador electo como cabeza de lista —e inclusive los demás— cuenta con algún apoyo popular claro (que sí tiene el partido). Empero, si en la lista "B" se elige al cabeza de lista y además a los parlamentarios con números 4, 9, 13, 18, y 19, entonces, la modificación que se ha hecho de la lista, permite hacer una inferencia mucho más sólida de que el electorado ha apoyado a los candidatos referidos al ser una modificación sustantiva de la lista y al ser ínfimas las probabilidades de que esta alteración tan precisa se haya producido por un criterio aleatorio del votante.

Tampoco debe olvidarse que el criterio del partido respecto a la elaboración de una lista desbloqueada y una lista bloqueada no di fieren sustancialmente, utilizan el mismo criterio de conformación: un parlamentario postulado como cabeza de lista se encuentra en tal sitio *precisamente* por una especial disciplina de partido y un comportamiento corporativo que no será eliminado por la simple ratificación del votante. De igual modo, las facultades que pueda ejercer el parlamentario en la cámara serán un factor de peso considerable.²⁶

²⁶ El argumento de Nohlen omite considerar las facultades o atribuciones diferentes que goza un parlamentario. Piénsese en la relativa libertad del caso mexicano contrastada con la primacía del grupo en el parlamentarismo español, donde el papel del parlamentario individual podría resumirse en la presentación de enmiendas.

Aún admitiendo que pudiese existir algún comportamiento diferenciado entre parlamentarios electos por un tipo de lista específico (que en casos residuales se produce), esta libertad de configuración no es normalmente utilizada por el elector.²⁷ En una gran cantidad de casos, los votantes no hacen un uso sofisticado del desbloqueo o la apertura, realizando un voto en bloque que, regularmente, favorece al candidato situado en el primer lugar de la lista.²⁸

El Senado español, que se elige mediante un sistema de listas abiertas, ha sido una prueba indiciaria de esta afirmación.29 La falta de utilización de la lista abierta o del desbloqueo, cierran automáticamente la lista. Los partidos políticos, conscientes de que el voto sobre candi-

²⁷ Michels, Robert, op. cit., p. 137. "La mayor parte de los delegados consideran un perjuicio los cambios en la lista de nombres aunque sea el simple ejercicio de un derecho electoral...". En el caso español, en el 2004, dos senadores fueron electos a pesar de ocupar un nivel inferior en la lista, lo cual implica, aproximadamente el 1% de la alteración de la lista propuesta por los partidos a nivel Estado. Una situación similar ocurre en Holanda donde se respeta rigurosamente el orden de la lista del partido (sólo dos parlamentarios alteraron el orden de la lista). Una excepción importante es el caso belga, en donde, por ejemplo, en 1999 los votantes hicieron tal uso de su opción preferencial, que no hubo una relación estrecha entre el orden establecido por el partido y los parlamentarios electos. Véase Ortega Villodres, Cármen, "La influencia de las papeleta electoral en el voto en dos sistemas de lista cerrada y no bloqueada: Bélgica y los Países Bajos", Psicología Política, Valencia, núm. 25, 2000, p. 19.

²⁸ Penadés, Alberto e Urquizu-Sancho, Ignacio, op. cit., p. 248.

²⁹ La a firmación debe ser matizada por el papel secundario que juega el Senado con respecto al Congreso de Diputados en España, lo que puede conducir a una percepción popular de que este cuerpo legislativo tiene una importancia secundaria. López, Enrique, "El sistema electoral del congreso de los Diputados: principios constitucionales y recientes propuestas de reforma", Revista Española de Derecho Constitucional, Madrid, núm. 92, mayo-agosto de 2011, p. 236: "... el argumento de que el Senado es elegido con listas abiertas y la elección del votante es simétrica a la del Congreso puede desvirtuarse y perder su capacidad de persuasión si lo correlacionamos con la escasa importancia atribuida por los ciudadanos al Senado que convierte, a su juicio, en irrelevante la decisión que se adopte". Además, con la (antigua) obligación de incluir a los parlamentarios por orden alfabético, en el Senado se daba una "tiranía de los patronímicos", en donde el orden alfabético era verdaderamente determinante para ser electo (prueba ulterior de cómo el electorado cerraba la lista). Arnaldo Alcubilla, Enrique, El carácter dinámico del régimen electoral español, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, p. 189. De una forma espléndida, con visos de comicidad, lo plantea Fernández Miranda: "Aunque doña Esperanza Aguirre tenga a gala ser la senadora más votada de España, mucho nos tememos que eso no es fruto de sus indudables méritos personales, sino de dos circunstancias externas: la primera, que concurre en la circunscripción más extensa de España, Madrid. La segunda, que se apellida Aguirre y no "Zumalacárregui". Fernández Miranda, Carmen y Fernández Miranda, Alfonso, op. cit., p. 136.

datos diversos será esporádico, elaboran la lista como si fuese cerrada y, normalmente, no hay grandes variaciones al orden propuesto: el votante cierra y bloquea la lista.

Se ha argumentado también que la inutilización de la facultad modificatoria de la lista, no implica *per se* que ésta no tenga incidencias sobre los propios partidos, quienes podrían sentirse tentados (y siempre en teoría) a alterar las listas para incluir a candidatos más atractivos, por lo menos en los primeros puestos, un argumento que tiene muchas dificultades de comprobación empírica.³⁰

Inclusive la simple personalización del representante, tampoco es consecuencia directa de la lista abierta o desbloqueada: candidatos en distritos uninominales pueden ser desconocidos y votados por disciplina de partido.³¹ La asignación personalizada de escaños en listas electorales, pierde incidencia cuanto mayor sea la circunscripción y, en consecuencia, el tamaño de la lista correspondiente. Una lista cerrada y bloqueada que elige dos parlamentarios (como Álava) prácticamente personaliza de forma material una lista que formalmente es impersonal. La misma argumentación sería predicable de la apertura de la lista de Madrid: aun cuando los *cabeza de lista* puedan influenciar el sentido de la votación, esta probabilidad disminuye cuanto mayor sea el número de candidatos en la lista.³²

II. Uninominalismo y listas: la encrucijada mexicana

1. Distritos uninominales y representación proporcional

Uno de los rasgos del sistema electoral mexicano, es la constitucionalización de sus elementos esenciales. Se consagra en la Constitución,

³⁰ Esta argumentación, sin embargo, podría ser igualmente predicable de los sistemas de listas cerradas y bloqueadas. Podría argumentarse que, el partido, tomando en consideración el posible comportamiento electoral del ciudadano, incluye candidatos más atractivos en los primeros puestos. Bajo este entendimiento, si el argumento es aplicable a ambos tipos de lista, no puede ser muy efectivo.

³¹ Véase Santamaría Ossorio, Julián, *op. cit.*, p. 250. Santamaría sostiene que la despersonalización es consecuencia directa de la naturaleza misma del mandato representativo.

³² Inclusive, hay autores que señalan que la falta de personalización es consecuencia del propio sistema proporcional. Véase Torres del Moral, Antonio y García-Atance, María, Sistema electoral, partidos políticos y parlamento, Madrid, Colex, 2003, p. 92.

con gran detalle, también la propia administración electoral, la forma de campañas y precampañas políticas (véase el extensísimo artículo 41 de la Constitución mexicana).

Para la elección del cuerpo legislativo, México emplea un sistema mixto,³³ a saber, la combinación de elementos del sistema mayoritario con el sistema de representación proporcional. Cabe añadir que, en ninguna de las dos cámaras, se permite la reelección consecutiva, debe mediar un periodo vacante previo a la nueva postulación de quien ya ha sido representante por la Cámara respectiva. El sistema mixto mexicano tiene sus antecedentes próximos en la introducción de los "diputados de partido" en 1963.

La fórmula proporcional funciona como un sistema compensatorio para los partidos minoritarios, intentando disminuir la sobrerrepresentación que puede causar el sistema mayoritario en distritos uninominales. El sistema mixto ha venido incrementando su popularidad en años recientes.³⁴

La actual combinación de sistemas —mayoritario y proporcional— es desigual en ambas cámaras. Mientras que en la Cámara de Diputados, la inclinación es mayoritaria, en el Senado, la representación proporcional sólo es el criterio para la elección del 25% de la Cámara. Como salvedad, para el caso del Senado, la combinación que se hace de representación proporcional con el criterio de la primera minoría, nos da un 50% de miembros electos por criterios destinados a ser correctivos del mayoritarismo.

A. Sistema en la Cámara baja

Dentro de la forma electiva de diputados y senadores, deben hacerse importantes distinciones. En el caso de la Cámara de Diputados, se tienen 500 miembros electos trianualmente. De los diputados elegidos, 300 lo son por el principio de votación mayoritaria relativa en distritos con candidaturas uninominales. El resto de los miembros de la Cámara baja (200), son electos en cinco grandes circunscripcio-

³³ Tratando de encontrar la medianía del *debate permanente*, entre mayoritarismo y representación proporcional. Tomamos la expresión de Sánchez Navarro, Ángel, *Constitución, igualdad y proporcionalidad electoral*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, p. 20.

³⁴ Taagepera, Rein, *Predicting Party Sizes: The Logic of Simple Electoral Systems*, Oxford University Press, 2007, p. 40.

nes regionales por el principio de representación proporcional con un sistema de listas evidentemente plurinominal. Bajo esta perspectiva, podríamos decir que, en la Cámara de Diputados, el 60% de los parlamentarios son electos de forma mayoritaria mientras que un 40% lo son por representación proporcional; existe, pues, una ligera primacía del sistema mayoritario sobre el proporcional. Lo anterior se ve robustecido por el hecho de que la participación de los partidos políticos en ambos sistemas es independiente, pero se toma como base la participación en distritos uninominales; es decir, puede participarse sólo en los diputados electos por mayoría relativa, pero no puede hacerse lo propio con los diputados de representación proporcional.

Para tomar parte en la asignación de diputados por el sistema proporcional, debe acreditarse previamente la participación en, por lo menos, 200 distritos uninominales y, *a posteriori*, obtener el 2% de la votación total (no de los votos válidos) emitidos en las listas regionales plurinominales. Autores como Sánchez Ramos³⁵ han sostenido que la inclinación ligeramente mayoritaria del sistema mexicano, condiciona la competitividad de los resultados electorales.

De igual manera, opera un candado contra la sobrerrepresentación al establecerse constitucionalmente (artículo 54, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM) que ningún partido podrá superar los 300 diputados en la combinación de principios y, además, se establece que la asignación de diputados por representación proporcional no podrá aumentar la sobrerrepresentación³⁶ de un partido político a más del 8%. En cuanto a la proporcionalidad del sistema mexicano, éste incorpora una fórmula proporcional pura con cociente natural y resto mayor (artículo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cofipe).³⁷

³⁵ Sánchez Ramos, Miguel Ángel, "Niveles de competitividad electoral: el caso de los estados de México y Morelos", *Espacios Públicos*, México, vol. 9, núm. 17, febrero de 2006, p. 64.

³⁶ Caso contrario ocurre cuando, por las características del sistema mayoritario de los 300 diputados, esta sobrerrepresentación es virtud del triunfo en distintos distritos uninominales, lo cual, es perfectamente constitucional y legal en el sistema mexicano.

³⁷ El procedimiento es el siguiente: se asigna a los partidos políticos tantos diputados como número de veces tenga su votación el cociente natural; se asignan diputados por resto mayor sólo si, aún aplicándose el cociente mayor, quedasen diputaciones a repartir, siguiéndose en orden decreciente los votos que no han devenido en escaño de cada uno de los partidos políticos; se restan los diputados excedentes de los límites establecidos constitucionalmente (no más de 300 diputados por ambos principios, no más de 8% de

El sentido correctivo de la representación proporcional en México, no se encuentra en conflicto con la función atribuida a la Cámara baja que es la representación nacional (terminología expresa del artículo 51 constitucional).

B. Sistema en el Senado

En el Senado, electo sexenalmente, el número de parlamentarios es mucho menor: 128 senadores. Al igual que en la Cámara de Diputados, el sistema electivo del Senado implica una combinación de principios. Dos senadores serán electos en cada entidad federativa y el propio Distrito Federal de forma mayoritaria, asignándose también un senador a la primera minoría en la votación del respectivo estado; finalmente, el resto de los senadores (32) serán asignados por el principio de representación proporcional.³⁸

Lo anterior supone que el Senado se encuentra compuesto en un 50% por una elección mayoritaria de candidatura uninominal, por un 25% de minorías mayoritarias en la entidad respectiva y por un 25% de senadores electos bajo criterios proporcionales. Dado que la figura de la primera minoría se dirige a la corrección del *voto inútil* (votos que no generan conversión a escaño) y la representación proporcional se piensa como un correctivo a la naturaleza mayoritaria, entonces, el 50% de la Cámara se elige con base en criterios pensados para atemperar el carácter originalmente mayoritario del sistema electivo del Senado mexicano.

Consideración especial merece analizar si existe una correlación entre la función del Senado y las correcciones proporcionales que se le han introducido. Al concebirse a la Cámara alta como de representación territorial, si bien el criterio de la primera minoría (de la propia entidad federativa representada) puede tener una cierta justificación,

sobrerrepresentación a consecuencia de parlamentarios plurinominales). En caso de que se sobrepase este límite, los diputados que hubieren sido retirados al partido político se distribuirán utilizando la división de los votos obtenidos por el partido entre el cociente de distribución (votos del partido entre diputaciones a asignarse al partido) y, los excedentes, se repartirán por resto mayor.

³⁸ El artículo 18 del Cofipe, fracción IV, nos indica que las reglas en la distribución de senadores plurinominales es el reparto utilizando el cociente natural y, si quedasen senadores sin asignar, se asignan siguiendo el orden decreciente del número de votos no convertidos en escaños.

la proporcionalidad nacional como método electivo de los restantes 32 senadores no tiene un encaje claro con la función territorial del Senado en nuestro bicameralismo perfecto.³⁹

C. Sistema de listas en las cámaras

Como se ha sostenido con anterioridad, la peculiar combinación de elementos del sistema mayoritario y proporcional genera que sólo el 36% de la totalidad de miembros del Congreso de la Unión se elijan mediante un sistema de listas. Las listas tanto en la Cámara de Diputados⁴⁰ como en el Senado⁴¹ son cerradas y bloqueadas.

El criterio de conformación territorial no presenta mayores problemas en el Senado, donde la lista es única y nacional. En la Cámara de Diputados, en cambio, las cinco circunscripciones plurinominales⁴² son delimitadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) previo a que se inicie el proceso electoral.⁴³ Para ello, se usan criterios poblacionales basados en el último censo elabora-

³⁹ En tanto ambas cámaras se encuentran en una función paritaria en el ejercicio de las funciones parlamentarias. Punset, Ramón, *Estudios parlamentarios*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, p. 26.

⁴⁰ Artículo 17 del Cofipe: "En todos los casos, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos de las listas regionales respectivas"; en relación al último enunciado del III párrafo del artículo 54 constitucional "En la asignación, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes".

⁴¹ Artículo 18 del Cofipe. Nótese que, en el caso del Senado, no hay un correlativo artículo constitucional que cierre la lista, la lista se ha cerrado y bloqueado por disposición legal, no por mandato constitucional. El artículo 56 constitucional, sólo menciona que "Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos". Es decir, se constitucionaliza el sistema de listas pero no la forma de la lista senatorial.

⁴² El Senado mexicano no ofrece ningún problema en su delimitación ni de listas ni de distritos. Los tres métodos electivos encuentran un amoldamiento natural (mayoritario, primera mayoría, representación proporcional), en tanto la circunscripción para de finir los primeros dos principios es la entidad federativa y la última una lista nacional.

⁴³ Actualmente, las cinco circunscripciones plurinominales tienen cabecera en Guadalajara (agrupando 8 estados y 60 distritos); Monterrey (agrupando 9 estados y 59 distritos); Xalapa (agrupando 7 estados y 60 distritos); Distrito Federal (agrupando 7 estados y 60 distritos) y Toluca (agrupando 3 estados y 61 distritos). Como puede evidenciarse, varios estados pueden tener distritos que contabilizan en una cabecera diferente.

do por el INEGI⁴⁴ y, con el tiempo, se han creado circunscripciones de alta estabilidad y de una mínima desviación en cuanto al criterio poblacional,⁴⁵ permitiendo la participación de los partidos políticos mediante la formulación de observaciones.⁴⁶

El tamaño de la lista proporcional es fijo en ambos casos: cinco listas regionales de 40 parlamentarios en el caso de la Cámara de Diputados y 32 parlamentarios en el Senado.

D. Notas sobre los sistemas de las entidades federativas

Las entidades federativas reciben también un condicionante constitucional directo. En efecto, el artículo 116 constitucional, sostiene que las legislaturas de los estados deberán integrarse por una combinación de ambos principios, en los términos que señalen sus respectivas leyes. Si en perspectiva constitucional pareciera una combinación de libre disposición, desde la interpretación de la Suprema Corte no lo ha sido tanto, concluyéndose que los elementos de los sistemas estatales deben asemejarse al federal. ⁴⁷ Lo anterior, aunado al poco espíritu de innovación de los ordenamientos estatales, ha generado micro réplicas del modelo federal a nivel de entidades federativas, reproduciéndose también el sistema de listas cerradas y bloqueadas en lo que concierne a los parlamentarios electos por representación proporcional. Debe notarse que algunos estados han optado por constitucionalizar

⁴⁴ De León Gálvez, Adín, "El sistema electoral en México", en Aguirre Saldívar, Enrique *et al.*, *Temas de derecho procesal electoral*, México, Secretaría de Gobernación, 2010, p. 40.

⁴⁵ Véase Palacios Mora, Celia y Tirado Cervantes, Erubiel, "Circunscripciones electorales plurinominales: configuración geográfica y equilibro poblacional", *Boletín de Investigaciones Geográficas*, México, núm. 68, 2009, pp. 111 y ss. Los autores argumentan que en 1991 hubo una desviación importante entre población-representantes que llegó a manifestarse inclusive en un déficit representativo de 21% en la primera circunscripción. El modelo actual, en contraposición, produce variaciones muy ligeras. Las directrices para la elaboración de la geografía electoral se dictaron en el Acuerdo del Consejo General JGE 16/2005.

⁴⁶ Véase el documento del IFE, Geografía Electoral y Características del Registro Federal de Electores, p. 3, en: http://www.ife.org.mx/docs/Internet/FAQ/Docs_ES_PDF/nueva-geogra fia-electoral.pdf (última consulta 20 de diciembre de 2010).

⁴⁷ La jurisprudencia de la Corte llegó incluso a sentar bases para la formulación del sistema. Jurisprudencia 69/98, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VIII, pleno, noviembre de 1998, p. 189, jurisprudencia de rubro MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

el sistema mixto y sus elementos —incluyendo la lista cerrada y bloqueada— pero esta constitucionalización no ha sido impuesta por el supracitado 116 constitucional, sino que ha sido voluntaria.⁴⁸

2. ¿Modificación de la lista?

A. Un argumento de generalidades

Un análisis de la posibilidad de reformar la lista en México, no debe ignorar los argumentos que se han vertido con anterioridad. Si el objetivo directo es mejorar la calidad de la relación representativa o eliminar la oligarquización de las relaciones intrapartidistas, entonces quizá se estime incorrectamente la incidencia sociológica de la lista (porque la modificación de la relación representativa es una de percepción del propio parlamentario sobre su legitimidad de origen). De igual manera, no debe ignorarse la influencia que pueden tener las listas en el fraccionamiento de los partidos o, en caso contrario, el escaso uso que se hace de los mecanismos preferenciales por el elector.

Para el caso mexicano, Nohlen sostiene que las reformas tendientes a darle al votante la capacidad de diferenciar no sólo entre partidos, sino entre candidatos parecen positivas, pero debería considerarse la reforma con mucho cuidado, dado que puede llegar a constituirse en un detrimento de la gobernabilidad o una representación caótica.⁴⁹

Si el método electivo (mayoría relativa contrastado con lista cerrada y bloqueada) otorga una cierta legitimidad al parlamentario electo, 50 debería apreciarse una diferencia en el comportamiento parlamentario, diferencia que no es perceptible. No existen (por lo menos en México) estudios que hayan demostrado empíricamente el comportamiento diferenciado de los parlamentarios electos por los diferentes principios.

⁴⁸ Así lo ha sostenido el pleno de la Suprema Corte en jurisprudencia firme: P.J. 76/2003, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Pleno, p. 535, jurisprudencia de rubro Mayoría relativa y representación proporcional. El hecho de que esos principios se prevean en una ley secundaria no trasgrede el orden jurídico constitucional.

⁴⁹ Nohlen, Dieter, *Derecho y política en su contexto*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 114.

⁵⁰ Nos referimos a Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, cit., pp. 65 y ss.

Empero, puede argumentarse que, en el caso mexicano, los parlamentarios plurinominales se han convertido en los verdaderos dirigentes de las cámaras. A modo de ejemplificación, en la actual LXI Legislatura, tanto la Mesa Directiva como la Junta de Coordinación Política, tienen una conformación mayoritaria de diputados de representación proporcional, con aproximadamente 72% en el primer caso y un 71% en el segundo caso. La Cámara de Senadores, en este sexenio, no presenta un panorama distinto. De la Mesa Directiva, sólo el 20% son senadores electos por mayoría relativa, mientras que la Junta de Coordinación Política tiene un 33% de senadores electos por mayoría relativa: quienes son votados directamente no ocupan muchos puestos en la dirección de las cámaras. Sin embargo, lo anterior no evidencia un comportamiento parlamentario distinto, sino sólo la estrategia partidista de asegurar el ingreso de los cuadros dirigentes del partido por la vía de la plurinominalidad. 51 De cierta forma, esta misma argumentación (la introducción de una cúpula partidista por la representación proporcional) también podría considerarse como la estructuración coherente del grupo parlamentario, la planificación previa de la organización interna del partido en la cámara, etcétera.⁵²

La predominancia del partido sobre el parlamentario *uti singuli*, también ha sido señalada como consecuencia del bloqueo de las listas.⁵³ Luego entonces, si la misma argumentación (porque el debate no se ha planteado con argumentos diversos a los de la lista cerrada y bloqueada en general) es la que se emplea en el caso mexicano, debemos cuestionarnos ¿qué reformar? ¿por qué reformar? y ¿cuál reforma?

B. El juicio de viabilidad: la importancia del contexto

Vislumbrar las modificaciones de un sistema electoral nos llevan a la aceptación de que, en materia electoral, la única ley universal es la *ley*

⁵¹ Una excepción lo constituye, a guisa de ejemplo, el senador Manlio Fabio Beltrones quien ha sido figura clave del PRI durante un tiempo considerable y en 2006 ingresó al Senado (cuya Junta de Coordinación Política coordina) por la vía uninominal.

⁵² Idem.

⁵³ Pérez Durán, Ixchel, "Efectos del diseño electoral municipal en la formación y en el ejercicio del poder en México", *Gestión y Política Pública*, México, vol. XVII, núm. 2, 20. semestre de 2008, p. 394.

de la inercia.⁵⁴ El derecho electoral constituye un sector sumamente conservador del ordenamiento jurídico y su modificación regularmente es fruto de momentos de convulsión y fuerte reforma política.

El conservadurismo puede identificarse con facilidad: modificar el sistema electoral (cualquiera de sus elementos) implica también modificar estructura, mecanismos de decisión y comportamientos ciudadanos. Por último, la modificación de un sistema electoral debe realizarse a través de una reforma legal o constitucional y, para ello, se necesita una votación mayoritaria de los propios legisladores; es decir, el cuerpo político que ha llegado a gozar de mayoría debe modificar el principio electivo por el cual la obtuvo.⁵⁵ Sin ambages: los partidos políticos deben cambiar las reglas del juego que están ganando.

Si atendemos a la viabilidad de la reforma a nivel federal, a nuestro juicio, la opción de reformar el sistema de listas del Senado se antoja más sencilla. Lo anterior, se produce por dos razones fundamentales: 1) menor extensión de la lista electoral, y 2) ausencia de constitucionalización del modelo.

Si trazamos un comparativo de la cantidad de parlamentarios electos por representación proporcional, no sólo el Senado elige una cantidad mucho menor de representantes por este principio (32 en contraposición a 200), sino que, de igual forma, la extensión de la lista es reducida comparada con el caso de las cinco circunscripciones regionales de la Cámara baja. El tamaño más reducido de la lista permitiría (y siempre en teoría) que la identificación personal de candidatos al Senado se realizara tanto en las candidaturas uninominales (donde esta identificación es forzada) como en la lista nacional plurinominal.

De igual forma, como se ha señalado previamente, la lista cerrada se ha constitucionalizado sólo en el caso de la Cámara de Diputados,

⁵⁴ Véase Sánchez Agesta, Luis, "Comentarios al artículo 68", en Alzaga, Oscar, La Constitución española. Edición comentada, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1979, p. 172. Sostiene Agesta que el único principio teórico válido en el derecho electoral es que, una vez establecido un sistema, éste se perpetúe por la ley de la inercia.

⁵⁵ Así se pronuncian Baras y Botellas al sostener que: "De tal manera que quienes pueden tener deseos de cambio no tienen los instrumentos políticos para llevarlo a cabo, y quienes tienen los instrumentos frecuentemente no tienen la voluntad". Baras, Montserrat y Botella, Juan, *El sistema electoral*, Madrid, Tecnos, 2009, p. 170; en el mismo sentido Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 37 y ss. Nohlen sostiene que la reforma a los sistemas electorales, aun cuando académicamente sea analizable en todos sus aspectos, si no existe una gran convulsión política, es practicable sólo de pequeños aspectos.

pero no en el caso del Senado. Esto permite que la reforma al sistema de listas de la Cámara alta pueda ser introducida por la vía legal, reformando el Cofipe y, consecuentemente, se prescinda de una reforma constitucional, que implicaría mayorías agravadas y un fuerte consenso político en donde múltiples actores gozan de vetos fácticos.⁵⁶ Nohlen también manifiesta una preferencia por mantener el sistema actual en la Cámara de Diputados, pero eliminando el tope a la sobre-rrepresentación.⁵⁷

Aun cuando este breve opúsculo haya tratado mayormente el sistema federal, cabe apuntarse que los estados de la República podrían representar una oportunidad interesante para probar la personalización a través del desbloqueo tanto por su menor extensión territorial, como por el menor tamaño de la lista (menor muchas veces que el Senado). Piénsese (y sólo a modo de ejemplo) en el estado de Sonora en donde sólo se eligen 12 diputados por representación proporcional (artículo 31 Constitución Política de Sonora) y la forma de la lista no está constitucionalizada a nivel local.⁵⁸

C. Análisis acrítico y rocalla: los riesgos de la inconsecuencia

Todo análisis de una reforma electoral debe partir de un principio de prudencia. La interrelación de los elementos del sistema produce el resultado electoral. A este entender, resulta ingenuo pensar que la modificación de una de las reglas del juego (componente del sistema electoral) no modificará consecuentemente la forma de jugarlo (comportamiento de los partidos, forma de voto del elector, ⁵⁹ etcétera).

⁵⁶ Empero, como es sabido, la reforma constitucional se configura con una flexibilidad material en México. Véase Carpizo, Jorge, "La reforma constitucional en México: procedimiento y realidad", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva Serie, año XLIV, núm. 131, mayo-agosto de 2011, pp. 570 y ss.

Nohlen, Dieter, Derecho y política en su contexto, cit., p. 115.

 $^{^{58}\,}$ Especi ficada en el artículo 174, C, fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

⁵⁹ Nos recuerda Sánchez Navarro: "Y, en este como en tantos otros campos, es preciso tener en cuenta que el resultado final no equivale tan sólo a la mera suma de los elementos puramente instrumentales...". Sánchez Navarro, Ángel, "Sistema electoral y nuevas tecnologías: oportunidades y riesgos para la legitimación democrática del poder", *Anuario multidisciplinar para la modernización de las administraciones públicas*, Andalucía, núm. 1, 2005, p. 86.

Si se trasplanta acríticamente los resultados electorales que con el modelo de listas abiertas o desbloqueadas se ha obtenido en otros ordenamientos jurídicos, es posible que se presenten variaciones notables en México. A tal entender, tanto el caso del Senado español de automática cerrazón de la lista, como el excepcional caso de Bélgica de un uso notable de la facultad para identificar el orden de preferencia de los candidatos, constituyen ejemplos valiosos, pero cuyos resultados no son susceptibles de trasplantación.

El contexto económico, social y la propia configuración política mexicana difieren en gran medida a los países europeos y las consecuencias que producirá el desbloqueo o apertura de las listas en el sistema mexicano (máxime que no se cuenta con antecedentes históricos) sólo puede ser especulada, mas no estimada de forma precisa.

El propio objetivo de una reforma al sistema de listas está sobre la mesa de discusión. Si lo que se busca es una reforma que permita una mayor facultad decisoria por parte del elector sobre los parlamentarios electos por representación proporcional, la reforma tiene un objetivo loable, acotado, claro y preciso.

En cambio, si el desbloqueo o apertura de listas, se plantea como una medida destinada a producir democracia interna en los partidos políticos o mejorar la naturaleza del mandato representativo, la reforma corre el riesgo de estrellarse contra el muro de rocalla sólida de partidos políticos que rechazarán democratizarse internamente elaborando las listas en forma cupular⁶⁰ y de un elector que ratificará esta oligarquía en los partidos al votar en bloque y cerrar así la lista electoral, convalidando tácticamente la decisión del partido.⁶¹

De llegar a plantearse el escenario anteriormente descrito, la única culpa será de la inconsecuencia de la motivación para una reforma electoral: la democratización interna de los partidos, el comportamiento independiente de los parlamentarios y la mejora del mandato representativo, no son consecuencias indefectibles que se sigan del desbloqueo o la apertura de listas.

⁶⁰ Por ejemplo, estableciendo criterios internos que impidan la competición entre precandidatos a efectos de intentar el máximo respeto a la lista elaborada por el partido.

⁶¹ Sartori nos brinda una perspectiva crítica del ciudadano moderno: "... esos ciudadanos lo son poco, dado que a menudo carecen de interés, ni siquiera van a votar, no están mínimamente informados". Sartori, Giovanni, *La democracia en treinta lecciones*, trad. de Alejandro Pradera, Madrid, Taurus, 2009, p. 143.

III. Conclusiones

A modo de conclusión, podemos señalar que las críticas que se le han hecho al sistema de listas cerradas y bloqueadas tienen su fundamento en la escasa facultad decisoria que posee el elector sobre la determinación individual del candidato, es decir, se despersonaliza al representante en el sentido en que no es electo *estrictamente* a consecuencia del sufragio.

Sin embargo, el extender la despersonalización de la elección del representante, a la despersonalización del mandato (mandato de menor calidad) y responsabilizar enteramente al sistema de listas del proceso de oligarquización de los partidos políticos o de su falta de democracia interna, es extender la influencia de la lista más allá de sus límites naturales.

Si se ha de concebir a la modificación de la lista como una reforma tendiente al fortalecimiento de la capacidad del elector, parece acertado introducir una lista desbloqueada (que por otra parte ahorra el problema de la dispersión del voto de partido), en alguna de sus modalidades, dentro del Senado o a nivel de entidades federativas. Así, se tendría un indicio más claro de su funcionamiento en México, con miras a considerar, *a posteriori*, su extensión a mayores ámbitos.

Aquí también debe tenerse claro que el tránsito de la idea a la especificidad de su concreción, es un camino tumultuoso y, en última instancia, sujeto a los vaivenes del proceso político respectivo. De este proceso, más que de la idoneidad de la propuesta, dependerá la forma eventualmente adoptada.

El desbloqueo de listas, con la intencionalidad con que ha sido propuesta en el debate mexicano, debe ser una medida aparejada a una reforma mayor de aspectos concretos del proceso electivo: junto a ella, aguardan en la agenda la reelección legislativa y la democratización interna de los partidos políticos.